

Cronica de Costa Rica.

—AÑO 2.—

San José, Setiembre 13 de 1858.

—NUM. 145—

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION: Decreto del Exmo. Congreso derogando los artículos 1,144 parte 3ª del Código general, y 140 de la ley de 4 de Noviembre de 1845.—Decreto en que el Exmo. Congreso aprueba los actos consignados en la Memoria del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, exceptuando la disposicion dictada en 11 de Mayo último la cual se deroga.

MINISTERIO DE RELACIONES: Recepcion del Exmo. Ministro de los Estados Unidos residente en Costa-Rica.

MEMORIA del Honorable Señor Ministro de Hacienda, Guerra y Marina.

SESIONES ordinarias del Exmo. Congreso.

NO OFICIAL.

LA CRÓNICA: Aniversario de la Independencia, NICARAGUA.

DOCUMENTOS: Discursos pronunciados al presentar la nueva Constitucion de la República de Nicaragua al Ejecutivo para su sancion.

REMITIDOS.

SERVICIO público.

REMATES.

BANCO: AVISO.

AVISOS de particulares.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 1.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica,

Teniendo en consideracion que la facultad concedida á los Tribunales y Jueces por los artículos 1,144 del Código de procedimientos, y 140 de la ley de 4 de Noviembre de 1845, es sumamente perjudicial por la ingerencia que dá á dichos Tribunales y Juzgados, en los expedientes que corresponden al dominio de las partes, y atendiendo igualmente á que es de urgente necesidad fijar límites al derecho que tienen los litigantes de pedir la nulidad de las tramitaciones judiciales, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1º Quedan derogados los artículos 1,144 parte 3ª del Código general, y 140 de la ley de 4 de Noviembre de 1845.

Art. 2º Aun cuando la nulidad que se note en los expedientes esté expresamente determinada por la ley; si las partes la han consentido por actos posteriores que indiquen su

aprobacion tácita ó expresamente, no debe ser declarada por los Tribunales ó Jueces.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Rafael G. Escalante*, Presidente.—*Manuel Joaquin Gutierrez*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Setiembre trece de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.

N. 6.

JUAN RAFAEL MORA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Exmo. Congreso ha decretado lo siguiente.

El Exmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Habiendo examinado detenidamente los actos del Supremo Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria con que ha dado cuenta el Honorable Señor Ministro de Estado en los Despachos de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos pertenecientes al fin del año de 1857, y el tiempo trascurrido de 1858, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los actos del Supremo Poder Ejecutivo, contenidos en la Memoria que ha presentado el Honorable Señor Ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos en el presente período de Sesiones, a escepcion de la disposicion dictada en decreto de 11 de Mayo último, la que queda derogada.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Manuel Antonio Bonilla*, Vice Presidente.—*Manuel Joaquin Gutierrez*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Pala-

cio Nacional. San José, Setiembre trece de mil ochocientos cincuenta y ocho.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo.

MINISTERIO DE RELACIONES.

AVISO.

Hoy se ha verificado la recepcion oficial del Exmo. señor Mirabeau B. Lamar, quien fué reconocido en el carácter de Ministro Residente del Gobierno de los Estados-Unidos en Costa-Rica, desde el 26 de Julio próximo pasado, que llegaron á este Gobierno las credenciales que remitió de Nicaragua el Ministro Sr. Lamar. San José, Setiembre 13 de 1858.

MEMORIA

Presentada por el Honorable Sr. Ministro de Hacienda, Guerra y Marina al Exmo. Congreso en sus sesiones ordinarias de 1858.

(Continúa.)

DISPOSICIONES

DICTADAS POR EL GOBIERNO RELATIVAS A LOS RAMOS QUE FORMAN EL OBJETO DE ESTA MEMORIA.

Las inmensas dificultades que experimentó el Gobierno en 1857, por consecuencia de la guerra nacional no le permitieron emitir otras disposiciones en favor de las rentas, del Ejército y de los caminos generales, que las que paso á enumerar de la manera siguiente.

El Decreto Nº 1º emitido en 8 de Enero de 1857 que manda recibir la moneda de oro de la República de Chile llamada Condor, tuvo por objeto aumentar la circulacion de numerario en el Pais, facilitando de este modo las transacciones del comercio.

HACIENDA.

El Decreto Nº 2 de la misma fecha que mandó resellar los escudos y medios escudos Nacionales, fué emitido á consecuencia de haberse introducido en la circulacion una gran cantidad de moneda falsa de la clase dicha.

En 25 de Mayo del mismo año fué emitido el Decreto Nº 5, que

establece las Administraciones de licores del Pais en la Provincia de Moracia y la Comarca de Puntarenas. En consecuencia se celebró contrata con un particular para proveer de aguardiente á ambas Administraciones; pero desgraciadamente el contratista tuvo inconvenientes que no dependian de su voluntad, y no pudo cumplir con su compromiso. En virtud de un nuevo arreglo quedó el mismo contratista proveyendo solamente la Administracion de Puntarenas; y en la Provincia de Moracia, el Gobierno tuvo á bien arrendar el consumo por cantidad de un mil pesos anuales.

El 10 de Julio del mismo año circuló impresa y surtió sus efectos la orden Nº 441, que manda observar en las Administraciones algunas reformas á la Tarifa, dictadas con presencia de informes competentes. Regularmente se aumenta ó disminuye cada año el consumo de algunos artículos del comercio extranjero, y ésta es la razon porque son necesarias frecuentes reformas en la Tarifa.

El 2 de Setiembre del propio año, habiendo terminadose la última campaña contra los filibusteros, no obstante que el Gobierno todavia luchaba con sus consecuencias, tuvo á bien emitir el Decreto Nº 8, que deroga el que bajo el mismo Nº se expidió en 30 de Octubre del año de 1856, estableciendo un impuesto sobre rastro con la denominacion de Subvencion de guerra. Igualmente quedaron derogadas todas las órdenes relativas al mismo impuesto.

Los repetidos abusos cometidos en diversos puntos de la República y su impunidad, determinaron al Gobierno á emitir el Decreto Nº 9, de 11 de Setiembre del mismo año, que faculta al Inspector de Tesorerías Subalternas para juzgar en terminacion verbal é imponer la multa de cien pesos á los que vendiesen licores extranjeros al menudeo. De otra manera la renta de licores del pais que actualmente es la mas pingüe y mas segura, disminuiría su importancia.

El 21 del mismo mes fué expedido el Decreto Nº 10 que

prohíbe la introduccion de licores extrajeros, con la mira de establecer un monopolio por cuenta de la Nacion. Tal medida aunque puede muy bien producir una ventaja al Tesoro por una parte, restringia por otra la libertad del comercio, jérmén de prosperidad general. Por esta razon el Gobierno hizo suspender los efectos del referido Decreto por órden N^o 181 de 12 de Marzo del corriente año.

La órden N^o 617 de 23 del mismo Setiembre, prorogó por un año mas el término por el cual estaba libre de derechos la introduccion de harina extranjera, por no ser suficiente para el consumo la que produce el país.

Siendo indispensable tener datos fijos respecto al monto de la deuda pasiva del erario y hallándose tan diseminados los documentos del crédito público, el Gobierno emitió el Decreto N^o 4, de 30 de Octubre último, creando una junta de liquidacion que, establecida seguidamente, se ha ocupado y aun se ocupa de este interesante asunto, y que pronto dará cuenta con el resultado de sus trabajos.

El Decreto N^o 5, de 17 de Junio de este año, tuvo en mira, como se vé de su preámbulo, evitar el contrabando que, á la sombra de la franquicia, se hace en Puntarenas, y al propio tiempo facilitar el conocimiento del movimiento comercial de las poblaciones que gozan de la misma franquicia. Puesto en ejecucion, comienza á surtir sus efectos, y es probable que llene el objeto á que se contrae.

La diseminacion en que se hallaban varias disposiciones de Hacienda y la confusion que ellas habian introducido en el Reglamento general del ramo, demandaban ya una medida que hiciese cesar las dificultades que eran su consecuencia.

A este intento el Gobierno ha hecho recopilar en una sola todas aquellas disposiciones, haciendo ademas algunas reformas que refluyen en economia de las rentas, y con fecha 30 de Julio proximo pasado, ha salido á luz bajo el N^o 2, el nuevo Reglamento de Hacienda, que siendo fruto de la esperiencia de muchos años, probable es que satisfaga los deseos que han influido en su emision.

(Continuará.)

SESIONES ORDINARIAS DEL EXMO. CONGRESO.

SESION DEL 3 DE SETIEMBRE.

Se dió lectura á una proposicion del Representante Barroeta pidiendo se disminuya el número de Alcaldes que

ten á la vez en los pueblos que componen la provincia de Moravia.

Se discutió por segunda vez el dictamen que recayó sobre la memoria del Honorable Ministro de Hacienda.

Se discutió así mismo por segunda vez el dictamen relativo á reformar el artículo 125 de la Constitucion de 47.

Le fué admitida al señor Don Adriano M. Bonilla la renuncia que hizo del destino de Ministro juez de la Suprema Corte de Justicia.

Fué puesto en segunda discusion el voto de la comision de lejislacion acerca de la derogatoria de los artículos 1,144 parte 3^a del Código general, y §140 de la ley de 4 de Noviembre de 1845.

SESION DEL 6.

Por el Ministerio de Gobernacion y con el cúmplase de ley se recibió el Decreto número 3.

Por el Ministerio de Hacienda, y con exposicion del Ejecutivo se recibieron las contratas celebradas con los señores Cauty para la apertura de un camino al Sarapiquí y la navegacion por vapor de este rio y el de San Carlos.

Puesta en discusion previa la proposicion del Representante Barroeta fué admitida y pasada á la comision de lejislacion.

Habiéndose presentado Don Juan José Ulloa, electo Representante propietario por la provincia de Heredia, prestó el juramento de ley y tomó posesion de su asiento.

Discutió por última vez el dictamen de la comision especial que conoció de la memoria del Honorable Ministro de Hacienda, fué aprobada en general y en particular su parte resolutive que dice: Se aprueban los actos del Supremo Gobierno en la memoria antes dicha. Salvando su voto el Representante Ulloa, por no estar impuesto del negocio.

SESION DEL 7.

Se hizo primera lectura de una exposicion del Ejecutivo fechada el 6 del que corre, relativa á conceder el título de ciudad á la poblacion de Puntarenas.

Se dió cuenta con una proposicion del Representante Mora, relativa á disminuir el número de empleados en la Administracion de Justicia.

Se discutió por segunda vez el voto de la comision encargada de la Memoria del Honorable Ministro de Gobernacion.

Puesto en último debate el proyecto de Decreto que tiene por objeto derogar los artículos 1,144 parte 3^a del Código general y 140 de la ley de 4 de Noviembre de 45 fué aprobado en todas sus partes.

Se dió primera lectura á un proyecto de ley presentado por el Supremo Poder Ejecutivo el 7 del corriente, relativo á gravar algunos curatos con una pension mensual en beneficio del Lazareto y Hospital.

Bajo el n^o 4 se expidió el Decreto que aprueba el informe presentado por el Honorable Ministro de Hacienda, Guerra y Marina.

SESION DEL 9.

Se hizo primera lectura de una proposicion suscrita por los Representantes Ulloa, Barroeta y Bonilla Manuel Antonio pidiendo se reforme el artículo 13 de la seccion 3^a del Reglamento de Hacienda publicado el 30 de Julio del corriente año.

Se pasó á la comision de Lejislacion la iniciativa del Poder Ejecutivo relativa á elevar al rango de "ciudad" á la poblacion de Puntarenas.

Se pasó así mismo á la comision de negocios Eclesiásticos, el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo con fecha 7 del corriente.

Se dió cuenta con el dictamen que recayó sobre la Memoria del Honorable Mi-

nistro de Relaciones exteriores á Instruccion pública.

Se dió cuenta igualmente con el dictamen de la comision especial á quien se le encargó el tratado celebrado en esta ciudad el 31 de Agosto próximo pasado entre Costa-rica y Bélgica.

Fué admitida y mandada pasar á la comision respectiva la proposicion del R. Mora de que habla el acta del 7 del corriente.

Puesto en última discusion el dictamen que virtió la comision á quien se le encargó la Memoria del Honorable Ministro de Gobernacion, fué aprobada la parte resolutive que dice: *Se aprueban los actos del Supremo Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria que ha presentado el Honorable Señor Ministro de Gobernacion, Justicia y negocios Eclesiásticos en el presente periodo de sesiones, á excepcion de la disposicion dictada en Decreto n^o 5 de 11 de Mayo último, la que queda derogada.*

(Continuará.)

NO OFICIAL.

LA CRONICA.

San José, Setiembre 15 de 1858.

Hoy cuenta Costa-Rica treinta y siete años de existencia política, y este es uno de sus mas sagrados dias.

Sin ódio, sin errores, sin lucha, participando las opiniones, de las exigencias de aquella época, con la conviccion de que España, debilitada en la guerra contra Napoleon, dividida en bandos, luchando ella misma por obtener un gobierno representativo, era incapaz de gobernar con acierto á sus lejanas, inmensas posesiones de América, siguió Costa-Rica el impulso de Independencia dado ya por casi todas las otras secciones coloniales, y se emancipó de la madre patria.

En la independencia de la América hispana, prematura, pero forzada inevitablemente por un conjunto providencial de circunstancias, muchas de sus partes han perdido, y otras se debatirán aun por algun tiempo antes de constituirse de un modo estable. Esta pequeña República, una de las pocas excepciones entre las de su origen, ha progresado constantemente, y puede celebrar el dia de su emancipacion, gloriarse del hecho, sin que la mas leve sombra empañe sus recuerdos. Ella no renegó jamas de su origen, respetó la memoria de sus padres, y vindicando el ultrajado honor de los hispano-americanos con daño y mengua de los rapaces filibusteros, supo mostrar que no ha dejenarado.

Unida en la aurora de su libertad á las otras provincias del antiguo Reino de Guatemala, con las cuales se consti-

tuyó en República federal, siguió el curso de las revoluciones que affigieron á estas sociedades faltas de poblacion, medios y práctica para plantear de una vez un gobierno fuerte y adecuado á sus circunstancias. Procuró preservarse de los horrores de la revolucion, mas sin romper el lazo fraternal que á los otros Estados la ligaba. Así, al constituirse en República separada como de acuerdo tácito con los otros Estados, que para extirpar la anarquía hicieron lo mismo, declaró al par de los demas que no renunciaba á la posibilidad de una union ulterior con sus hermanos.

Grande en su pequeñez, recta siempre y magnánima, ha adelantado continuamente en todos sentidos, logrando obtener la consideracion de poderosas naciones.

Tantos bienes, son el fruto del patriotismo y relevantes prendas que desplegaron los preclaros varones que han presidido sus destinos; de la moralidad, prudencia y constante amor al trabajo, que son los principales rasgos del carácter nacional.

¡Gloria á los patriarcas de nuestra Independencia! ¡gloria al pueblo que supo respetar, seguir sus justas leyes! que esta sa ta memoria conserve tantas virtudes de generacion en generacion, y pueda siempre Costa-Rica bendecir al 15 de Setiembre!

NICARAGUA.

El Domingo 12 recibimos noticias de aquella República hasta el 28 del pasado Agosto.

El 19, una Comision de la Asamblea presentó al Presidente la nueva carta constitucional, á la que acto continuo dió aquel el exequatur. Los aplausos del pueblo se unieron al estampido del cañon celebrando el acto solemne que vuelve á Nicaragua á su estado normal.

La noche de tan fausto dia fué para la poblacion de Managua una continua fiesta: músicas, iluminaciones, y el alborozo popular sobre todo, manifestaron la alegría de los Nicaragüenses.

La reedificacion de Granada prosigue con infatigable perseverancia; hasta las señoras de mas elevada clase dan laudable ejemplo, no desdeñándose de ayudar personalmente en el trabajo de los Templos.

Por decreto de 6 de Agosto autoriza la Asamblea al Presi-

dente de la República para promover la union de Centro-América.

En otro de la misma fecha le concede el permiso de ausentarse á cualquiera de las otras Repúblicas con el objeto de promover dicha union.

En 11 de Agosto, refiriéndose á las facultades que le dió en los decretos citados, expidió otro declarando que el Gobierno hará uso de aquellas, aun cuando esté reunida la actual Asamblea.

DOCUMENTOS.

NICARAGUA.

Discursos pronunciados por los SS. DD.

Cañonigo D. Felix de la Llana y D. José Antonio Mejia, comisionados por la H. Asamblea Constituyente para poner en manos de S. E. el Sr. General Presidente la Constitucion de la República, y contestacion de S. E. en el acto solemne de recibirla.

Ciudadano Presidente de la Republica.

A nombre de la Augusta Asamblea Constituyente y en su propia representacion os entregamos este documento inviolable. El, acaso no será como debiera ser, como la Augusta Asamblea con tantas ansias lo ha deseado y como la opinion pública lo reclamara, un modelo acabado de civismo, de perfeccion y acierto; sin embargo, esta es la voluntad del pueblo soberano por excelencia, y es la voluntad de Dios, pues por ella reinan los Reyes, y los Legisladores decretan cosas justas. Contendrá muchos y tal vez grandes errores, porque al fin tambien es produccion de hombres. Sabed, y así hacédlo saber á todos los pueblos de la República, que este Código sagrado ha sido hecho en el seno de una mayor armonia, de la mejor inteligencia y buena voluntad. Interesados, pues, en hacerle llegar á todos los ángulos de la República, y que en todos ellos tenga su mas fiel y exacto cumplimiento. El Soberano Congreso Constituyente tiene muy lisonjeras esperanzas de que siendo vos el mas firme apoyo de las leyes, su escudo y baluarte mas inexpugnable, cooperareis eficazmente por el buen éxito de esta Constitucion política que ponemos en vuestras honorables manos.—He dicho.

Felix de la Llana.

Exmo. Sr. Presidente de la Republica.

La Honorable Asamblea Constituyente dispuso que una Comision de su seno os venga á presentar la Constitucion que ha decretado y sancionado para que os sirvais ponerle el "Ejecútese" y mandarle dar su debida publicacion.

La Honorable Asamblea no tiene la vanidad de creer que su obra sea perfecta y acabada, por que solo á Dios cumple decir: "Et erant valde bona:" que todas las cosas que habia hecho eran muy buenas.—Pero sí tiene la satisfaccion de asegurar que los defectos de que se resienta, son hijos de su inteligencia y no de su voluntad.

La Honorable Asamblea apareció poco despues que en Nicaragua se habian representado los mayores horrores por causa de la guerra que comenzó en Mayo de 1854 y terminó en Mayo de 1857—Todos los ánimos estaban sobrecojidos aun, y llenos de recelos y desconfianzas, temiendo tal vez un nuevo desconcierto, á consecuencia del choque de sentimientos y de ideas que era de esperarse de un cuerpo compuesto de hombres de los diversos colores políticos que se habian reflejado en

la época revolucionaria; pero felizmente sucedió todo lo contrario.

Lejos de verse las escisiones que se temian, se vió reinar la paz, la armonia, la buena inteligencia y mil y mil sentimientos nobles y generosos producidos por el de la mas sincera y fraternal reconciliacion.—Un solo pensamiento ha dominado en la Asamblea: el bien de Nicaragua: la felicidad de los nicaragüenses.

La Honorable Asamblea, pues, ha dado cima á sus trabajos, ha llenado ya su alta mision; á vos toca, Señor, coronar la obra de sus manos. Pero nada habrémos hecho, si olvidados de que este Código Sagrado es el paladion de las libertades públicas de Nicaragua, no le tributamos todo el respeto y la veneracion que se merece.

Permitidnos, Sr., deciros por un efecto de nuestra cordial adhesion á vos que no es lo mismo gobernar sin reglas que con ellas; y que un funcionario honrado que desea solamente ser un dechado de moderacion y de virtud, debe buscar su principal apoyo en la religion, en la moral, en la ley y en las instituciones.—He dicho.

JOSE ANTONIO MEJIA.

SEÑORES:

Habeis puesto en mis manos la obra que el pueblo, agoviado de sufrimiento, encomendara á ciudadanos esclarecidos, rebuscados por él mismo para mejorar instituciones; Yo la recibo con respeto, es para mí la esperanza de la patria.

La Constitucion de 38 nunca satisfizo las necesidades públicas, ocupándose mas en emancipar al individuo de la accion de la autoridad, que en organizar á esta, como si pudieran existir las garantías sin un gobierno fuerte; que las mantenga. La libertad, la igualdad y los otros derechos del hombre, no pueden concebirse, sino es en el estado de sociedad bajo la salvaguardia de un poder que ponga á raya las pretensiones individuales que tienden siempre á chocar unas con otras, y á sobreponerse por la fuerza sin consultar la justicia ni la razon.

Por mas que se apetezca la independencia absoluta, será en todo tiempo una necesidad imponer la dependencia, la subordinacion á la ley.—A la ley y no al hombre, para que no haya arbitrariedad ni despotismo.

El tiempo no pasa en vano sobre las sociedades: deja las lecciones de lo pasado para asegurar el porvenir. De aquí es que yo me prometo que se habrán subsanado los defectos que han impedido que la República se constituya de una manera sólida y estable, y que la paz, el progreso y el aumento de la civilizacion, serán los frutos que la Providencia derrame sobre los pueblos á consecuencia del acierto del Soberano Congreso que felizmente hoy ha dado cima á sus grandiosas tareas. Penetrado de tales convicciones é impulsado del mas sagrado deber, pondré inmediatamente el Exequatur al nuevo Código fundamen. y en lo sucesivo será observado religiosamente como el origen y termino de toda autoridad y de todo deber.—He dicho.

TOMAS MARTINEZ.

Managua, Agosto 19 de 1858.

REMITIDOS.

SAN SALVADOR.

La traslacion de las autoridades Supremas, á la antigua capital, ha sido objeto de acaloradas discusiones. San Salvador, como observaban muchas personas entre las cuales se hallan propietarios respetables de otros países, ha sido siempre la capital del Estado por su situacion céntrica, por la sanidad de su clima, por la abundancia de sus aguas, por la ventajosa posicion militar que ocupa, acre-

ditada por la historia, y por otras muchas ventajas que seria dilatado enumerar. De manera que sin la ruina de 1854 ninguno habria pensado en un cambio de lugar; pero acaecida esta, fué necesario abandonar el sitio, y que tanto las autoridades como los particulares se diseminaran por diferentes puntos. Empero despues de la tal catástrofe, la mayor parte de los Salsalvadores se dedicaron á reparar sus casas, ó á construir las de nuevo, y hoy felizmente, San Salvador ha renacido, como Fénix—de sus propias cenizas.

Pero como es muy difícil que los intereses de todos coincidan, algunas personas creian que las autoridades Supremas del Estado debian estar errantes y mal alojadas, mientras se construía una nueva ciudad en las llanuras de Santa Tecla. Su entusiasmo por esta opinion llegó á punto de hacer amargas increpaciones á los que no la seguian; y esto en tanto grado que hubo publicaciones en que á los capitalistas de otros países se les tachó por no ser originarios del Estado, llevándose la exageracion de las ideas hasta el extremo de decirles, que no tenían derecho de invocar las glorias de San Salvador, siendo de otras partes. Este modo de pensar y de escribir fué acerbamente criticado por la generalidad de los Salvadoreños, á quienes jamas ha movido el fatal espíritu de localismo, y quienes, por el contrario, honran notablemente á las personas, de cualquier parte que sean, que presten servicios al Estado. Esta es una verdad conocida, pero si hubiera necesidad de acreditarla con la historia, podria decirse que el general Morazan, nacido en Tegucigalpa del Estado de Honduras, despues de haber servido á los Salvadoreños, ocupó entre ellos un lugar preeminente, y hoy veneran su memoria y preparan á sus cenizas un lugar destinado para los héroes.

El general Cabañas es hondurensé, y en San Salvador se le ha colmado de distinciones.

Los jenerales Saget y Raoul y el coronel Terrellonge, eran franceses. El coronel Jonama no es salvadoreño. El jeneral Prem era peruano. El coronel Merino era de Colombia. El coronel Zepeda era de Leon. El jeneral don Agustín Guzman y los coroneles Delrrio y Molina eran Guatemaltecos. Guatemalteco era tambien el jeneral Saravia. Don Joaquín Eufrasio Guzman, ex-Presidente del Salvador y héroe del 2 de Febrero, es costaricense. Esta serie de nombres que podria aumentarse con otros muchos, es por sí misma una elocuente refutacion del escrito localista á que nos referimos.

Volviendo á la traslacion, agregaremos: que si ya existe una ciudad reedificada, donde mismo estaba la que demolió la ruina, y si tiene todas las comodidades y ventajas que aquella ofrecia, natural era volver á ocuparla. La cuestion habia cambiado enteramente de naturaleza. Ya no se trataba de saber si habia de reedificarse ó no San Salvador, por que San Salvador está reedificado. Tratábase de si estando reedificado ya, los Altos Poderes del Estado deberian privarse de las grandes ventajas y comodidades de aquella ciudad y permanecer en los desiertos de Santa Tecla, ó en medio de un pueblo que, no solo no tiene nada de lo que se necesita para el mediano rango de una capital, sino que hasta carece de habitaciones para los empleados. Si habia desaparecido la causa de la diseminacion de los San Salvadoreños, natural y justo era que la diseminacion cesara, y volvieran á congregarse en el punto de su partida.

Construyase, en hora buena, una nueva ciudad en Santa Tecla. Brille entre los adelantos mas notables del Estado; pero mientras la nueva creacion no sea una que un bello proyecto, se prive á los Altos

Poderes de las comodidades que ofrece la ciudad que ya existe, que no es ahora un sueño grato, ni una halagüena ilusion, sino una realidad cuya influencia benéfica se palpa.

La actual Administracion, no pudo ménos de decidirse á verificar un cambio de lugar, trasladándose á San Salvador, y esta medida importante unida á otras muchas de adelanto y de progreso, ha producido al gefe actual de la Nacion la gratitud de la generalidad de los Salvadoreños.

El Presidente, para acabar de dar lleno á su programa, con fecha 20 de Agosto dispuso que la Corte de Justicia se trasladara de Cojutepeque á San Salvador. Nuestros lectores saben que ha pocos meses se habia trasladado de Santa Tecla á Cojutepeque, y que el decreto de traslacion produjo entoces un cisma judicial que las Cámaras cortaron sosteniendo la traslacion á Cojutepeque y condenando á los Magistrados que contra lo dispuesto por el Poder Legislativo; la habian impugnado.

Ahora últimamente, cuatro Magistrados pretendieron iniciar un nuevo cisma oponiéndose al Decreto de 20 de Agosto y diciendo que como el Poder Judicial es independiente del Ejecutivo, el Presidente no tiene derecho de mandar que la Corte se trasladase á San Salvador.

Séanos permitido observar que por una orden del Poder Legislativo emitida el 6 de Febrero del corriente año, está mandado que la Corte de Justicia resida donde sea la residencia del Poder Ejecutivo. La residencia del Poder Ejecutivo es hoy San Salvador; luego sin oponerse á lo resuelto por la Representacion Nacional no podian los Magistrados resistir al decreto del Presidente.

La independencia del Poder Judicial consiste en que un poder extraño no se ingiera en sus actos. Así es que los Ministros de Estado, los Diputados y Senadores, no pueden dar con los Magistrados una sentencia. Empero, no por esto, el primero de todos los Poderes que es el Legislativo, está privado del derecho de reglamentar el sistema judicial y de designar la residencia de los Jueces.

El poder Constituyente varia muchas veces las atribuciones de las Cortes de Justicia; aumenta ó disminuye sus salas; multiplica ó disminuye las instancias, sin que por esto pueda decirse que aniquila la independencia del Poder Judicial, como no aniquila la del Ejecutivo cuando demarca el periodo del Presidente, ó cuando aumenta ó disminuye sus facultades.

Todo esto cabe en la órbita de los derechos del cuerpo que constituye. El Poder Legislativo tiene por objeto prescribir las reglas que deben regir á la asociacion política, y estas reglas deben ser cumplidas por el Ejecutivo gubernativo y por el Ejecutivo judicial, en sus respectivos ramos. Segun esto, el Poder Legislativo hacia uso de sus facultades cuando en 6 de Febrero disponia que la Corte de Justicia residiera donde fuese la residencia del Gobierno, y el Presidente cumplía con sus deberes mandando en 20 de Agosto que esta orden fuera ejecutada trasladándose la Corte á San Salvador.

Setiembre 13 de 1858.

L. M.

Señor Redactor de la Crónica.

Sírvase U. dar cabida en las columnas de su apreciable periódico al siguiente remitido.

Noches pasadas saliendo vários del teatro, encontramos que por una abertura de las que aun quedan para limpiar la acequia, en la parte de la Intendencia, se habia desfondado un tabullo, el cual este-

